



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Número de resolución:
PA/870001/2023/26
Fecha 24 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN

Expte. AYUD/2023/10018.

RESOLUCION por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito del Principado de Asturias

Visto el expediente iniciado para la convocatoria de la subvención a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito del Principado de Asturias, del que resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La protección civil aparece definida en el artículo 1.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, como el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada. Tanto la Ley como las normas de desarrollo, configuran la protección civil sobre la base de los principios de coordinación, cooperación, eficacia e

Estado	Original	Página	Página 1 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				



integración, en la actuación de las distintas administraciones públicas con competencia en la materia.

Segundo.- El artículo 12.11 del Estatuto de Autonomía de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, atribuye al Principado de Asturias la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de protección civil.

Tercero.- La configuración de una línea de subvenciones para las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil (AMVPC), se ha considerado la vía óptima para canalizar la competencia autonómica en la materia, mediante el establecimiento de un marco de ayudas que permita dotar a las Agrupaciones de los recursos necesarios para la adquisición de equipamiento y material que garantice un mejor desempeño de las actividades que les son propias, posibilitando ofrecer una primera respuesta ante la producción de situaciones de riesgo.

Cuarto.- Las AMVPC son organizaciones de naturaleza asociativa y altruista, que tienen como finalidad facilitar la participación de la ciudadanía en labores de protección civil, materializadas en la prevención, la rehabilitación y la ayuda.

Quinto.- Mediante la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, se creó el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), como organismo gestor de los servicios de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de protección civil y de extinción de incendios y salvamentos, en el ámbito territorial del Principado de Asturias. El SEPA, adscrito a la Consejería de Presidencia, tiene entre sus objetivos el fomento de la participación voluntaria de los ciudadanos, organizaciones y empresas en la protección civil, en coordinación con las demás Administraciones, tal como se prevé en artículo 8.2 n) del Decreto 55/2016, de 5 de octubre, por el que se regula su estructura y funcionamiento.

Estado	Original	Página	Página 2 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				



Sexto.- Por Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, en el ámbito de la comunidad autónoma del Principado de Asturias (BOPA núm. 207, 25/10/2019), que fue objeto de una rectificación de errores por Resolución de 2 de abril de 2020, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, (BOPA núm. 69, 08/04/2020), y modificada por Resolución de 12 de julio de 2021 (BOPA núm. 140, 21/07/2021), de primera modificación de la Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la comunidad autónoma del Principado de Asturias. La citada subvención se concede mediante procedimiento de concurrencia competitiva, siendo necesario autorizar el gasto y realizar la convocatoria, para proceder a su concesión.

Séptimo.- Para convocar estas subvenciones existe crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, aprobados por Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, por un importe de 100.000,00 € (cien mil euros), recogidos en la aplicación presupuestaria 87.01.223B.469.074.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para convocar las subvenciones corresponde a la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo

Estado	Original	Página	Página 3 de 13
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS





SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

14.1,e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *"con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas"*.

Tercero.- El artículo 20 apartado 2 letra b) 1º de la Ley del Principado de Asturias 1/2013 precitada, atribuye al Gerente del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias la competencia para la aprobación de gastos por importe inferior a 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros).

Cuarto.- La subvención para los fines señalados se encuentra entre las contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia para el período 2023-2025, aprobado por Resolución de 22 de febrero de 2023 (BOPA nº 42, 02/03/2023), modificado por Resolución de 15 de marzo de 2023 (BOPA nº 62, 30/03/2023).

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito del Principado de Asturias, para el año 2023.

Estado	Original	Página	Página 4 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				



Segundo.- Las subvenciones convocadas se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por el Decreto 105/2015, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública; y por la Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, en el ámbito de la comunidad autónoma del Principado de Asturias (BOPA núm. 207, 25/10/2019), que fue objeto de una rectificación de errores por Resolución de 2 de abril de 2020, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, (BOPA núm. 69, 08/04/2020), y modificada por Resolución de 12 de julio de 2021 (BOPA núm. 140, 21/07/2021), de primera modificación de la Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Presidenta del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la comunidad autónoma del Principado de Asturias

Tercero.- La cuantía total máxima autorizada es de 100.000,00 € (cien mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 87.01.223B.469.074 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Cuarto.- Las ayudas serán financiadas en su integridad con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Quinto.- Las actuaciones subvencionadas están dirigidas a la adquisición por parte de los Ayuntamientos del equipamiento y/o material, definido en la base sexta, necesario para el

Estado	Original	Página	Página 5 de 13
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
		 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	 Site



desarrollo de la actividad de las AMVPC durante el año 2023. En concreto se financiarán las compras del equipamiento y/o material efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sexto.- Las subvenciones objeto de regulación en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS, ajustándose a los principios previstos en el artículo 8 de referida Ley, teniendo en cuenta los criterios de valoración contenidos en la base séptima. Las actuaciones sólo serán subvencionables si alcanzan un mínimo de 10 puntos.

Séptimo.- Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones los Ayuntamientos del Principado de Asturias que cuenten con AMVPC que estén legalmente constituidas a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y mantengan el requisito hasta la finalización del plazo de justificación del proyecto o actividad subvencionada.

Los Ayuntamientos solicitantes deberán acreditar estar al corriente, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Hacienda estatal y la Seguridad Social.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, los Ayuntamientos que incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el citado artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante

Estado	Original	Página	Página 6 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				



una autoridad administrativa (como tal se recoge en el modelo de solicitud) o ante notario público (art. 13.3 LGS).

Octavo.- Corresponderá al Área del 112 Asturias y Protección Civil del SEPA la instrucción y ordenación del procedimiento, siendo esta Área quien elaborará la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Valoración cuya composición se regula en la base quinta. La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades beneficiarias confiriéndoles un plazo de diez días para el trámite de audiencia y la presentación de alegaciones.

Examinadas las alegaciones por la Comisión de Valoración o, transcurrido el plazo sin que se haya presentado ninguna, se dictará, por el Área del 112 Asturias y Protección Civil del SEPA, propuesta de resolución definitiva.

La resolución del procedimiento corresponderá a quién ostente la titularidad de la Presidencia del SEPA, que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria y expresará las entidades locales beneficiarias a las que se concede la subvención, la cuantía concedida especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla y las obligaciones impuestas a las beneficiarias.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución.

Noveno.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 (veinte) días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 7 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				



Décimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, el órgano competente resolverá y notificará el procedimiento en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido dictada y notificada resolución expresa, se legitima a las entidades locales interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa tanto de las presentes bases reguladoras como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es que se obtendrá introduciendo el código **AYUD0218T01**. Asimismo, podrán recogerse en las dependencias del SEPA, sitas en La Morgal s/n 33690, Lugo de Llanera (Asturias).

Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 34 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Estado	Original	Página	Página 8 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				



La solicitud deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificaciones vigentes acreditativas de que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en el supuesto de denegar en el impreso normalizado de solicitud el consentimiento al órgano gestor para consultar dichos datos.

b) Declaración responsable del solicitante o representante legal relativa a las subvenciones concedidas para las mismas actuaciones por las distintas administraciones públicas u otros entes públicos o privados. Además, será necesario adjuntar un listado detallado en el que figuren los órganos concedentes y la cuantía de las mismas.

c) Declaración responsable del solicitante o representante legal relativa al compromiso de comunicar inmediatamente cuantas ayudas o subvenciones solicite y/u obtenga de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

d) Declaración responsable de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma y de que no son deudores por resolución de procedimiento de reintegro.

e) Declaración responsable de que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

f) Testimonio judicial o certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público de que no incurre en alguna de las circunstancias excluyentes para ser beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Estado	Original	Página	Página 9 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

g) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que presenta la solicitud en nombre de la Entidad Local, salvo en el caso de que dicha solicitud haya sido firmada por el Alcalde a través de medios electrónicos que permitan comprobar esta condición.

h) Copia del NIF de la entidad local solicitante y de la persona representante legal.

i) Copia del documento acreditativo de la constitución de la AMVPC.

j) A fin de acreditar la colaboración de las AMVPC con otros municipios distintos de aquél del que dependen, se debe aportar declaración de los alcaldes o concejales de los Ayuntamientos solicitantes de la colaboración en la que se refleje la AMVPC participante, el evento, la fecha de celebración, el número de voluntarios movilizados por la Agrupación y el número de días que asistieron.

k) Certificado expedido por la Entidad Aseguradora de las pólizas suscritas en donde conste el número de personal voluntario de protección civil asegurado en el ejercicio de la convocatoria, por riesgos de accidentes, muerte y responsabilidad civil, por cada mil habitantes del Ayuntamiento. En caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del ayuntamiento, se remitirá una certificación del secretario del Ayuntamiento, en el que se indique el número de personal voluntario de protección civil incluido en la póliza.

l) Ficha de acreedor, conforme al modelo aprobado por la Consejería de Hacienda y Sector Público, debidamente cumplimentado y, en el caso de procesos que se no se desarrollen por vía telemática, validado por la entidad financiera.

m) Facturas pro forma o presupuesto detallado de los gastos que conlleva la realización de la actividad subvencionada, con indicación expresa e individualizada de la cuantía de cada uno de ellos.

Estado	Original	Página	Página 10 de 13	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Duodécimo.- Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de aprobación de la convocatoria se requerirá a la entidad interesada para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, archivándose sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo tercero.- El reparto del importe de la subvención entre las entidades locales solicitantes que verifiquen los requisitos exigidos se efectuará atendiendo a los criterios y los límites máximos de financiación determinados en la base octava.

En caso de subsistir remanente de crédito se podrá proceder, de nuevo, a su distribución conforme a la fórmula antes descrita y sujeta a los límites establecidos en la precitada base octava.

Décimo cuarto.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 34.3 de la LGS y 88 del Reglamento de la LGS, en relación con el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, con el objetivo de que los Ayuntamientos puedan disponer de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherente a esta subvención, se pagarán anticipadamente a su justificación, no precisando el establecimiento de garantías de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre.

El pago, se realizará de una sola vez por el importe que corresponda de la subvención concedida, tras la resolución de concesión.

Estado	Original	Página	Página 11 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				



No podrá realizarse el pago en tanto que el las entidades locales beneficiarias no acrediten que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, así como que no son deudores por resolución de procedencia del reintegro derivado de ayudas o subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

El pago se hará efectivo en la cuantía que corresponda mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el representante de la entidad.

Décimo quinto.- Las obligaciones de las entidades locales beneficiarias de la subvención se recogen en la base décima de la convocatoria. En relación con la obligación de justificación del cumplimiento del objeto de la subvención, el plazo de la misma será hasta el 31 de enero de 2024, teniendo en cuenta que el objeto de la subvención es financiación de las AMVPC en la adquisición de equipamiento y/o material durante el año 2023. La justificación de la subvención se realizará atendiendo a las previsiones reguladas en la base duodécima.

Décimo sexto.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, en concreto, atendiendo a lo establecido en los artículos 8 apartado A) letra k) y el 11.3, la presente convocatoria, así como las ayudas concedidas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios serán objeto de publicación en la página web del SEPA (www.sepa.as), dentro del apartado "*Información económico-financiera*".

Las entidades beneficiarias de estas ayudas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés, estarán sujetas al cumplimiento de las

Estado	Original	Página	Página 12 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado.

Décimo séptimo.- Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente por
RITA CAMBLOR RODRIGUEZ
La Presidenta del Servicio de Emergencias del
Principado de Asturias
Principado de Asturias a 24 de mayo de 2023 13:38:20

Estado	Original	Página	Página 13 de 13
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205275511707453	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site